

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190042800

Fecha inicio audiencia: 12 de noviembre de 2020

Fecha final audiencia: 12 de noviembre de 2020

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconoce personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Lucila Morales Hernández

Apoderado del demandante: Dr. Herminso Gutiérrez Guevara

Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González

Porvenir S.A.: Dr. Juan David Palacio González

Protección S.A.: Dra. Olga Bibiana Hernández Tellez

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoció personería adjetiva a los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. No se propusieron.

Saneamiento. No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar el interrogatorio de parte de la demandante.

Se alegó de conclusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante LUCILA MORALES HERNÁNDEZ a través de la AFP DAVIRIR S. A. hoy PROTECCIÓN S.A. en noviembre de 1995, y de contera la realizada ante PORVENIR S.A. por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada PROTECCION S.A., Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como

garante, remítase el proceso a la SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Se elevó y sustentó recurso de apelación por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., el cual fue concedido para ante la SL TSBTA en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo